



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00262-00

Demandante: IDILIO ROBERTO PEREZ MARTINEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Idilio Roberto Pérez Martínez por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-. Solicita se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto de la petición de fecha 2 de junio de 2009, mediante la cual la entidad pública demandada negó al demandante el reconocimiento y pago de una pensión de vejez por retiro forzoso.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que no se acompaña la petición que dio lugar al acto ficto o presunto negativo mediante al cual la administración haya negado el reconocimiento y pago de la pensión de vejez al demandante, con el lleno de los requisitos del procedimiento administrativo en los términos del numeral 1º del artículo 166 del CPACA, por consiguiente dentro del término otorgado, deberá anexar la petición de fecha 2 de julio de 2009 mediante la cual se afirma se solicitó a la entidad demandada lo pretendido en el presente medio de control.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Idilio Roberto Pérez Martínez contra la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al Doctor **Faber Estrada Martínez**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.670.724 y T.P. No. 146416 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**